



Datos del expediente: 10565J/2017 Transparencia y datos abiertos	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Planificación y Modernización Emisor: 01002663 Fecha Emisor: 24/01/2018	DERECHO ACCESO INFORMACION PLATAFORMA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. La persona interesada presenta ante este Ayuntamiento solicitud con número de registro de entrada 2017023433, de acceso a la información pública, por el que solicita información sobre la reutilización de las fuentes de datos abiertos en el ámbito de la administración local; en concreto, sobre las aplicaciones, desarrolladas por la propia administración o por el sector privado, que hacen uso de los propios datos publicados.

SEGUNDO. Que en colaboración con el Servicio de Comunicación y Nuevos Proyectos, se comprueba que, en el portal de transparencia, más concretamente en el apartado de aplicaciones <http://transparencia.gijon.es/page/13162-aplicaciones>, hay una lista de aquellas aplicaciones conocidas, esto es, que o bien se han desarrollado desde el propio Ayuntamiento, o bien han sido desarrolladas en algún hackathon organizado por el mismo.

TERCERO. Que, sin embargo, la reutilización de los contenidos se realiza de forma anónima, implicando por ello una dificultad para informar sobre el motivo de su uso, acerca de si el acceso es para una aplicación o simplemente para una consulta.

CUARTO. Que en el citado apartado de Aplicaciones, se incorporan, además del enlace a las mismas, su descripción completa, la entidad que la desarrolla, así como la fecha de su incorporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno señala que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública", y el artículo 13 define la misma como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

SEGUNDO. El artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA de 28 de noviembre de 2016) establece sobre el derecho de acceso:

"Cualquier persona física o jurídica, es titular del derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica estatal y la normativa autonómica.

El acceso a la información se realizará de forma gratuita mediante solicitud previa en la que no será necesario motivación ni tampoco ostentar la condición de interesado ni la concurrencia de ningún otro derecho o interés legítimo.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de Procedimiento Administrativo Común".

TERCERO. El artículo 37 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno establece entre las formas de acceso a la información la preferencia de la vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.

CUARTO. Asimismo, el artículo 22.1 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

QUINTO. La resolución de la solicitud de acceso a la información, podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella, en caso de que dicha información ya haya sido publicada, según establece el artículo 22.3 de la citada ley 19/2016, de 9 de diciembre.

SEXTO. Por su parte, el artículo 35 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, añade sobre la publicidad de la resolución, que "si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el portal de transparencia, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información".

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el acceso a la información, en los términos establecidos en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, indicándole que la información solicitada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gijón, concretamente, en el apartado de Aplicaciones, al que puede acceder directamente desde el siguiente enlace:

<http://transparencia.gijon.es/page/13162-aplicaciones>

SEGUNDO. Publicar esta Resolución en el Portal de transparencia municipal, <http://transparencia.gijon.es/>, en el apartado de Acceso a la información pública, <http://transparencia.gijon.es/page/17223-acceso-a-la-informacion-publica>.

TERCERO. Que la normativa en materia de protección de datos de carácter personal será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.